

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

PORTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien resolver se convoque para el 1.º de Noviembre del año actual un concurso de aspirantes, en los términos y forma que el reglamento de la Academia del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada previene, para cubrir 16 plazas de alumnos que en la citada fecha habrá vacantes en aquella.

Lo que digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1861.—Zavala.—Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor de Artillería é Infantería de Marina.

(Gac. núm. 157.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 193

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice en Real orden fecha 20 del actual, lo que sigue.

«Por Real decreto de 22 de Octubre de 1858 se concedió á los tenedores de renta pública residentes en las provincias la facultad de cobrar los cupones semestrales de sus títulos y acciones de las respectivas Tesorerías evitándoles los gastos y dilaciones que anteriormente experimentaban al cobrar en esta corte. Esta medida ha producido efectos beneficiosos al crédito del Estado, pero á la sombra de ello, puede el interés individual, extraño á las mismas localidades, por circunstancias pasajeras, alterar la situación que el Tesoro debe hacer de sus fondos en relacion con las obligaciones naturales de cada localidad, y para precaver la menor demora en el pago de las atenciones públicas ya consignadas en la cajas provinciales, S. M. se ha servido mandar que los Tesoreros de Hacienda, bajo su responsabilidad para recibir y haber de pagar con arreglo á Reales disposiciones anteriores los cupones que se les presenten, exijan de los tenedores la exhibición de los títulos ó acciones de que hubieren sido cortados, en el concepto de que no se admitirán en las Tesorerías de las provincias aquellos en que no se llene este requisito. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Santander 30 de Junio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

CIRCULAR NÚMERO 194.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 26 de Junio próximo pasado se me ha comunicado la Real orden que dice así.

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prestar su aprobacion al acta de la subasta celebrada en 15 del corriente en esa ciudad para la negociacion de las acciones de carreteras de Santander, y disponer que se devuelva á V. S. el referido documento original como de su Real orden lo verifico, del cual remitirá V. S. á este Ministerio copia certificada. Lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.»

Y en cumplimiento de lo preceptuado en la base undécima de la Real orden de 25 de Febrero del corriente año, se publica en el Boletín oficial de la provincia con insercion del acta de subasta de que se hace mérito en la preinserta Real orden para los efectos correspondientes. Santander 1.º de Julio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

ACTA DE SUBASTA.

En la ciudad de Santander á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y uno, siendo á las doce de su mañana: los Sres. D. Gregorio de Goicoerrotea, Gobernador civil de esta provincia; D. Salvador Quintana, D. Domingo Diaz Bustamante, D. Evaristo del Campo, D. Rafael Varona y Michilena, D. Francisco Pastor Zorrilla, D. Nicano Crespo y D. Angel Perez, en representacion y como comisionados de la Excm. Diputacion provincial, con asistencia de mí el Escribano público, se constituyeron en el salon en que la misma corporacion celebra sus sesiones, sito en el edificio de San Francisco, de esta capital, para proceder á la subasta pública para completar el empréstito de cuatro millones quinientos mil reales con destino á carreteras de esta misma provincia, concedidos á dicha Diputacion, por Real orden de 25 de Febrero último, en cumplimiento tambien de lo que se previene en la de ocho del próximo pasado, habiéndose anunciado convenientemente en el Boletín oficial número 57 del Miércoles quince del propio mes, hubo de darse principio al acto con la lectura de las enunciadas Reales ordenes, bases que expresa la primera, modelo de proposicion y demas oportuno fijándose acto continuo en ochenta por ciento el precio mínimo que han de ser admitidas las proposiciones y observándose igualmente para ello lo dispuesto en la novena de las propias bases se procedió por fin á abrir los pliegos cerrados por el orden mismo que se habian presentado durante la primera media hora, y son los siguientes de mayor al menor, á saber:

	Reales vellon.
D. Andrés Torres, á nombre de D. Eduardo Urrecha, vecino de la villa de Laredo, acompañando el correspondiente documento de depósito, se interesa en 26 acciones, de á 2000 rs. que hacen 52,000 reales nominales y al precio de 88 rs. por 100 importan.....	45,760
D. Pablo Larrinaga y Compañía, vecinos de esta ciudad, presentaron igualmente el documento de depósito, se interesaron en 20 acciones del mismo valor nominal al precio de 87 rs. 10 cénts. por 100 que importan.....	34,840
D. Rufino Fernandez, vecino del lugar de Mazcuerras, con presentacion del correspondiente documento de depósito solicitó 50 acciones como las anteriores al tipo de 86 rs. por 100 que hacen.....	86,000
D. Juan Samano, vecino de esta ciudad, presentando el documento correspondiente solicita 60 acciones del propio valor nominal al tipo de 85 rs. 25 cénts. por 100 que hacen.....	102,300
D. José Prieto Gomez, vecino de esta ciudad, presenta el documento de depósito y pide 157 acciones del mismo valor nominal que las antecedentes, al tipo de 85 rs. 10 cénts. por 100 y producen.....	267,214
Los Sres. D. Pablo Larrinaga y Compañía, vecinos de esta ciudad solicitan 20 acciones de 2000 rs. nominales al respecto de 85 rs. 10 céntimos por 100 presentando el documento de depósito, importan.....	34,040
D. Manuel Fernandez Gutierrez, vecino de esta ciudad, autorizado con el correspondiente documento de depósito solicita 200 acciones de á 2000 rs. nominales á 85 rs. 10 cénts. por 100 que importan.....	340,400
D. Rufino Fernandez, vecino de Mazcuerras, garantido con el correspondiente documento de depósito pide 50 acciones de á 2000 rs. nominales al tipo de 85 rs. 10 cénts. que hacen.....	85,100
D. Francisco Rosillo y Ochoa, vecino de esta ciudad, pide 60 acciones de á 2000 rs. cada una al tipo de 85 rs. 10 cénts., presenta el documento de depósito correspondiente y producen.....	102,120
D. Aureliano de la Pedraja, vecino de esta ciudad, solicita 50 acciones de á 2000 rs. al tipo de 85 rs. 5 cénts. por 100, presenta el documento de depósito y producen.....	85,500
D. Juan Abarca, de esta ciudad, garantido con el correspondiente documento de depósito, solicita 120 acciones de á 2000 rs. al tipo de 85 por 100 que hacen.....	204,000
El mismo señor pide bajo la misma garantia otras 570 acciones al mismo tipo de 85 por 100 que importan.....	629,000

D. Francisco Gutierrez y Gutierrez, vecino de esta ciudad, presentado el documento de depósito correspondiente, pide 40 acciones de a 2000 rs. al tipo de 85 por 100 que importan..... 68,000

Los Sres. Hijos de Doriga, del comercio de esta ciudad, garantido con el documento de depósito correspondiente solicitan 50 acciones de a 2000 rs. al tipo de 85 por 100 que importan..... 85,000

D. Juan de la Pedraja, vecino y del comercio de esta ciudad, garantido con el correspondiente documento de depósito solicita 40 acciones de a 2000 rs. al tipo de 85 por 100 que importan..... 68,000

D. Bartolomé de la Maza, vecino de esta ciudad, garantido con el correspondiente documento de depósito, solicita 50 acciones de a 2000 rs. nominales al tipo de 85 por 100 que importan..... 85,000

D. Venancio Casado, vecino de esta ciudad, garantido con el correspondiente documento de depósito, solicita 60 acciones de a 2000 reales nominales al tipo de 85 por 100 que hacen..... 102,000

D. Antonio Murga, vecino de Madrid, ha presentado un pliego al cual acompaña el documento que acredita haber constituido el depósito de 240,000 rs. y solicita 2,400 acciones de a 2,000 rs. cada una, nominales, al tipo de 84 rs. 42 cénts. por 100, a cuyo respecto importan..... 4.052,160

D. Aureliano de la Pedraja, vecino de esta ciudad, presentado el correspondiente documento de depósito, solicita 100 acciones de 2,000 reales cada una, nominales, al tipo de 84 rs. 5 cénts. por 100 que importan..... 169,000

Los Sres. Polanco, vecinos de esta ciudad, con presentación del correspondiente documento de depósito, solicitaron 250 acciones de 2000 rs. cada una al tipo de 84 rs. 26 cénts. por 100 que importan..... 421,300

D. Manuel Fernandez Gutierrez, vecino de esta ciudad, propuso la admisión de 200 acciones de a 2000 rs., presentando el documento de depósito al tipo de 84 rs. 10 cénts. por 100 que importan..... 536,400

D. Francisco Alday, vecino y del comercio de esta ciudad, presenta el documento de depósito correspondiente para interesarse en esta subasta por 50 acciones de 2,000 rs. cada una al tipo de 84 rs. 5 cénts. por 100, que importan..... 84,500

D. Manuel Gomez, vecino de esta ciudad, presenta el documento de depósito correspondiente solicitando 150 acciones de 2000 rs. nominales, al tipo de 84 rs. por 100 que importan..... 252,000

Los Sres. Hijos de Doriga, vecinos y del comercio de esta ciudad, garantizados con el documento correspondiente, solicitan 50 acciones de 2000 rs. al tipo de 84 rs. por 100 que importan..... 84,000

D. Juan de la Pedraja, vecino de esta ciudad, y garantido con el documento de depósito correspondiente, se interesa en 40 acciones de 2,000 rs. al tipo de 84 rs. por 100, que importan..... 67,200

D. Juan Abarca, vecino de esta ciudad, con presentación del oportuno documento de depósito, se interesa en 100 acciones de 2,000 reales al tipo de 85 rs. y un céntimo por 100, que importan..... 166,200

D. Aureliano de la Pedraja, vecino de esta ciudad, con el documento correspondiente de depósito, solicita 100 acciones de 2,000 reales al tipo de 85 rs. y 5 cénts., que importan..... 167,000

Los Sres. Hijos de Doriga, del comercio de esta ciudad, con presentación del documento de depósito se interesan en 50 acciones de 2000 rs. al tipo de 85 rs. por 100 que importan..... 85,000

Los Sres. Aparicio é hijos y **D. Antonio Labat**, del comercio de esta plaza, se interesan con presentación del documento de depósito en 400 acciones de 2000 rs., al tipo de 85 rs. por 100 importan... 664,000

D. Juan de la Pedraja, vecino de esta ciudad garantido con el documento de depósito correspondiente, se interesa en 40 acciones al tipo de 85 rs. por 100 que importan..... 66,400

D. Martin Vial, vecino de esta ciudad, presentando el oportuno documento de depósito, se interesa en 285 acciones de a 2,000 reales al tipo de 82 rs. 50 cénts. por 100, importan..... 470,250

D. Francisco Alday, del comercio de esta plaza, con presentación del documento de depósito necesario, se interesa en 50 acciones de 2,000 rs. al tipo de 82 rs. 50 cénts., importan..... 82,500

D. Aureliano de la Pedraja, del comercio de esta ciudad, presentado el correspondiente documento de depósito, se interesa en 50 acciones de 2,000 rs. al tipo de 82 rs. 5 cénts. por 100, que importan..... 165,000

D. Juan Abarca, del comercio de esta plaza, presentando asimismo el oportuno documento de depósito, se interesa en 100 acciones de a 2000 rs. al tipo de 82 rs. y un céntimo, importan..... 164,000

D. José María Aguirre, de este comercio, con presentación del documento correspondiente de depósito, se interesa en 170 acciones de 2000 rs. cada una al tipo de 82 rs. por 100 que importan..... 278,800

D. José María Aguirre, con presentación también del oportuno documento de depósito, se interesa también en 170 acciones de 2000 reales, al tipo de 81 rs. 50 cénts. por 100 que importan..... 277,100

D. Aureliano de la Pedraja, del comercio de esta plaza, con presentación del documento de depósito correspondiente, se interesa en 100 acciones de a 2,000 rs. al tipo de 81 rs. 5 cs. por 100 que, importan..... 165,000

D. Ramon Serapio de Egusquiza, del comercio de esta ciudad, con presentación del documento de depósito necesario, se interesa en esta subasta en 300 acciones de a 2,000 rs. al tipo de 81 rs. por 100, que importan..... 486,000

D. Victor Maria Cedron, vecino de esta ciudad, con presentación del documento de depósito necesario, se interesa en 100 acciones de a 2,000 rs. al tipo de 80 rs. 15 cénts. por 100, que importan..... 160,500

D. Gerónimo Roiz de la Parra, del comercio de esta plaza, con presentación del correspondiente documento de depósito, se interesa en 200 acciones de a 2000 rs. al tipo de 80 rs. 5 cénts. por 100 que importan..... 522,000

Y finalmente, **D. Juan Abarca**, vecino y del comercio de esta ciudad, con presentación asimismo del necesario documento de depósito,

se interesa en 100 acciones de a 2000 rs. al tipo de 81 rs. y un céntimo que importan..... 162,200

Total rs. vu..... 11.722,824

Segun es de ver de las anteriores proposiciones presentadas, resulta un considerable exceso de acciones necesarias para los cuatro millones trescientos noventa y un mil doscientos sesenta reales, que con ciento ochenta mil setecientos veinte reales, valor líquido de las sesenta acciones al tipo de noventa reales diez céntimos por ciento están adjudicadas a **D. Pablo Larrinaga y Compañia** por virtud de la subasta verificada en primero de Mayo próximo pasado, cubren los cuatro millones quinientos mil reales efectivos del presente empréstito; por tanto las diez y siete primeras proposiciones de las que quedan anotadas, que son las que han fijado el mayor tipo en la licitación, se declaran admisibles, que son las dos millones cuatrocientos veinte y cuatro mil doscientos setenta y cuatro efectivos, á que adicionados los ciento ochenta mil setecientos veinte de la proposición de los Señores Larrinaga y Compañia, forman un total de dos millones quinientos treinta y dos mil novecientos noventa y cuatro reales; y los un millón novecientos sesenta y siete mil seis reales restantes se aplican á la proposición presentada por **D. Antonio Murga**, que es el que sigue en el orden de mayor á menor segun aparece en la demostración siguiente:

NOMBRES DE LOS PROPONENTES.	NUMERO DE ACCIONES.	TIPO.	PRODUCTO. Reales vellon.
D. Eduardo Urrecha.....	26	88	45,760
D. Pablo Larrinaga y Compañia.....	20	87.10	34,840
D. Rufino Fernandez.....	50	86	86,000
D. Juan de Sámano.....	60	85.25	102,500
D. José Prieto Gomez.....	157	85.10	267,214
D. Pablo Larrinaga y Compañia.....	20	85.10	34,040
D. Manuel Fernandez y Gutierrez....	200	85.10	340,400
D. Rufino Fernandez.....	50	85.10	85,100
D. Francisco Rocillo y Ochoa.....	60	85.10	102,120
D. Aureliano de la Pedraja.....	50	85.5	85,500
D. Juan Abarca.....	120	85	204,000
El mismo.....	370	85	629,000
D. Francisco Gutierrez y Gutierrez....	40	85	68,000
Sres. Hijos de Doriga.....	50	85	85,000
D. Juan de la Pedraja.....	40	85	68,000
D. Bartolomé de la Maza.....	50	85	85,000
D. Venancio Casado.....	60	85	102,000
D. Antonio Murga.....	1.165	84.42	1.967,006
Adjudicadas á D. Pablo Larrinaga y Compañia á virtud de la subasta de primero de Mayo.....	60	90.10	108,720
Totales.....	2.648		4.500,000

Con lo cual se dió por terminada el acta de la subasta, para elevarla, segun está mandado, al Gobierno de S. M.; quedando por ahora retenidos los documentos de depósito de los licitadores cuyas proposiciones han sido admitidas, y devuéltese á todos los demas los suyos respectivos. Y lo firman Su Señoria el Señor Gobernador civil y Señores de la Comision de la Excm. Diputación provincial, de todo lo que doy fe yo el Escribano.—Gregorio de Goicoerrotea.—Domingo Diaz Bustamante.—Rafael Varona y Michilena.—Salvador Quintana.—Francisco P. Zorrilla.—Angel B. Perez.—Evaristo del Campo.—Nicanor Crespo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CONSUMOS ENCABEZADOS.

En repetidas circulares insertas en el Boletín oficial de la provincia, se ha prevenido á los Sres. Alcaldes que remitan al exámen y aprobacion de la misma los expedientes instruidos para el arriendo de las especies de consumos en el año actual; y si bien la mayor parte lo han cumplido, otros no lo han verificado á pesar de haber transcurrido el plazo señalado, encontrándose en igual caso varios Ayuntamientos cuyos expedientes se devolvieron para que se subsanasen los defectos que contenian.

La Administracion, que desea evitar toda clase de responsabilidad, advierte á los Sres. Presidentes de las Corporaciones que se hallen en los casos expresados, que por último término se fija el de diez dias para su remision; debiendo tener entendido que son responsables colectivamente todos los individuos del Ayuntamiento al pago de los encabezamientos y á las reclamaciones que pudieran ocasionarse. Santander 27 de Junio de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 19 de Julio próximo á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de los portazgos de Ramales y la Cavada, con su intervencion de Arredondo situados en la carretera de Muriedas á Bilbao por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 6,720 reales vellon anuales, en la inteligencia de que segun lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases incluso el mezclado del centeno y del maíz ó panizo, y con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir rescision del contrato, ni indemnizacion alguna aunque su recaudacion pudiera afectar la explotación de cualquier ferrocarril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel,

pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1812, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.600 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitación abierta si tuviera lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cinco reales vellon cada una.

Madrid 27 de Junio de 1861.—El Director general, José Francisco Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Junio de 1861 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de..... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Intervencion militar de Burgos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 30.000 arrobas de harina de las fábricas de Castilla la Vieja, para consumo del Cuerpo de ocupacion de Tetuan, en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 7 del actual, y cuyo acto tendrá lugar en la Intendencia militar de este Distrito el día del próximo mes, con sujecion á las muestras que estarán de manifiesto en la misma.

1.ª Las 30.000 arrobas de harina serán de las fábricas de Castilla la Vieja, en esta forma: 10.000 de 1.ª clase, calidad superior; 10.000 de 1.ª clase calidad buena y 10.000 de 2.ª clase de buena calidad, debiendo hallarse en perfecto estado de conservacion y aguanete. Para asegurarse de ello, precederá á su recibo el oportuno reconocimiento pericial, haciéndose uso del cata-harinas á presencia y con intervencion del Comisario de Guerra que las haya de recibir. Admitidas que sean, se lacrarán, sellarán y firmarán tres muestras de cada clase, dándose unas al capitán del buque conductor para su entrega al jefe administrativo de Tetuan, otras al contratista y las restantes se remitirán á la Intendencia del Distrito.

2.ª La entrega de las harinas se hará en el puerto de Santander á bordo del buque que haya de conducir las á su destino, al Comisario de Guerra nombrado para el efecto; en concepto de que será de cuenta del contratista todo gasto hasta poner las harinas sobre cubierta del referido buque.

3.ª Será obligacion del contratista, tener las harinas en disposicion de ser embarcadas desde los 14 dias despues del en que se le comunique la aprobacion superior del remate.

4.ª Las harinas serán precisamente iguales en su calidad á las muestras que servirán de tipo en el acto de la subasta y con sus correspondientes sacos de envase que entrarán en el precio de la arroba de la especie, mas no en el peso de la misma, el cual ha de ser neto.

5.ª El pago de este servicio lo hará la Administracion militar en las Tesorerías de Hacienda pública de Burgos ó Santander, segun convenga al contratista, previa certificacion del Comisario de Guerra de Santander que acredite la buena y cabal entrega, descontándosele del total importe á que ascienda, el de los sacos que pudiere entregarle la Administracion para el envase de las harinas, al mismo precio que estuvieren regulados en el precio limite de la subasta.

6.ª Como garantía definitiva del fiel cumplimiento de su compromiso la persona en cuyo favor quede adjudicado este servicio, depositará dentro del segundo día, contado desde el en que reciba la aprobacion, la suma de 50.000 reales vellon en metálico en cualquiera de las Tesorerías mencionadas en la condicion anterior ó su equivalencia, (segun las cotizaciones oficiales,) en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento, ó bien en acciones de carreteras y ferro carriles, admisibles conformes al Real decreto de 27 de Agosto de 1855 obligándose á presentar en la Intendencia militar de este Distrito á correo seguido de terminarse el plazo, la carta de pago equivalente; no devolviéndose este depósito, hasta que acredite la buena y cabal entrega de las harinas, por medio del certificado mencionado que deberá acompañar el Comisario al acta del resultado del reconocimiento.

7.ª En el caso de falta de cumplimiento por parte del contratista á lo convenido, queda sujeto á las prescripciones consignadas en los artículos 9, 10, 11 y 12 de ley de contratacion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de la Intendencia de este Distrito á las doce en punto del día señalado.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fueren superiores al precio limite, las que carezcan de la garantía que se prevendrá, y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado en este pliego; en el bien entendido de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni reclamaciones de ningun género que interrumpen el acto.

10.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que lo representen, vendrán revestidos del poder suficiente al efecto en forma legal que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, devolviéndoles dicho poder en el caso de no causar efecto sus proposiciones, pero en el afirmativo se unirá á lo actuado el instrumento público referido.

11.ª Si entre las proposiciones presentadas, hubiere dos ó mas iguales

admisibles, contendrán sus autores entre sí manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales serán al tanto por ciento del total importe del servicio. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal, declarará aceptada en el acto, la proposicion mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales, no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada, la que haya salido favorecida por esta.

12.ª Para tomar parte en la subasta se acompañará al pliego de proposiciones el documento que acredite haber hecho el depósito de 10.000 rs. en cualquiera de las Tesorerías mencionadas en la condicion 5.ª, devolviéndose al rematante tan luego como verifique el de que trata la misma, ó sea el definitivo de su compromiso.

13.ª El precio que ha de servir de limite para la subasta será: por cada arroba de harina de primera clase de calidad superior 18 rs. 68 cénts.; por cada una de primera clase de buena calidad 18 rs. 56 cénts.; y por cada una de segunda clase de buena calidad 16 reales y 77 cénts., estando incluidos en cada una arroba de las tres clases los gastos de conduccion hasta poner la especie sobre cubierta del buque, y la parte proporcional de envase regulado en 5 rs. el saco.

14.ª Los gastos que ocasione esta subasta serán de cuenta del rematante.

15.ª De las incidencias de recurso que pudiera suscitar la gestion de este servicio conocerá exclusivamente la Direccion general de Administracion militar y su Juzgado en caso necesario con las apelaciones á que haya lugar al Supremo Tribunal de Guerra y Marina. Burgos 29 de Junio de 1861.—Ignacio Togores.—Es copia.—El Intendente militar, Gimenez.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... calle de..... núm..... se comprometo á facilitar á la Administracion militar las 30.000 arrobas de harina de las fábricas de Castilla la Vieja de las clases que expresa el anuncio de la Intendencia militar del Distrito de Burgos fecha..... del..... con estricta sujecion al pliego de condiciones que en el mismo se cita al precio de (tantos) rs. arroba con envase, de la 1.ª clase, calidad superior; (tantos) rs. la de primera clase, calidad buena, y (tantos) rs. la de 2.ª clase, de buena calidad; siendo adjunto el documento que justifica haber hecho el depósito de que trata la condicion 12.ª del pliego formado para este servicio.

Fecha y firma del proponente.

Escuela profesional de Bellas Artes de Valladolid.

Se halla vacante en esta Escuela profesional de Bellas Artes una plaza de Profesor de dibujo aplicado á las artes y á la fabricacion, y modelado y vaciado de adornos, correspondiente á los Estudios Menores, dotada con cinco mil reales vellon anuales que ha de proveerse por oposicion ante la misma Escuela, en conformidad á lo dispuesto por orden de la Direccion general de Instruccion pública fecha 8 del presente mes.

Los ejercicios de oposicion serán por el orden y en la forma siguiente:

1.º Adaptar á una cuadrícula dada un dibujo de adorno á color, en el término de doce horas.

2.º Componer un dibujo manchado á claro-oscuro, á lapiz ó con tinta de china, que represente un objeto de de-

coracion, correspondiente á una época dada, cuyo asunto se sacará á la suerte, ejecutándose en el término de veinte y cuatro horas.

3.º Modelar en barro un trozo de adorno, tambien sacado á la suerte, en tamaño de 55 centímetros por 42, empleando para ejecutarle cuatro dias á seis horas en cada uno.

4.º Vaciar este mismo adorno á forma perdida y sacar el ejemplar que resulte un molde á forma buena, en el tiempo que el tribunal designare en vista del adorno ejecutado.

Dichos ejercicios se harán todos con la mas completa incomunicacion y dentro del local del Establecimiento.

Los que opten á esta plaza acreditarán ser Españoles y tener la edad de veinte y dos años cumplidos; á cuyo efecto remitirán sus instancias á la Secretaría de esta Escuela, acompañadas de la partida de Bautismo, en el preciso término de treinta dias, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid; trascurriendo dicho plazo no se admitirá solicitud alguna.

Valladolid 21 de Junio de 1861.—El Director, José Fernandez Sierra.—El Secretario, Pedro Gonzalez Moral.

Don Desiderio de Torices, Escribano del número y Juzgado de la villa de Reinosa etc.

Doy fé: que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido causa criminal contra D. Juan Manuel Argüeso y D. Juan Alonso, Escribanos de este número, sobre desacato á la autoridad, y pronunciada sentencia se remitió en consulta á la Excmo. Audiencia del territorio con la causa original, y por Su Excelencia la Sala tercera se dictó Real sentencia que causa ejecutoria, en los términos que resultan de la certificacion, cuyo tenor es el siguiente.—Certificacion.—Don Francisco Aparicio del Rey, Escribano de Cámara por S. M. en la Sala tercera de esta Audiencia territorial.—Certifico: que en el Juzgado de primera instancia de Reinosa, se formó causa contra D. Juan Manuel Argüeso y D. Juan Alonso Sierra, Escribanos y vecinos de aquella villa, sobre calumnia é injurias á D. Rafael Serrano Brochero, en el desempeño de su cargo de Juez de primera instancia de dicho Reinosa, en cuya causa fué parte el Don Rafael en concepto de acusador, y en ella se dió sentencia definitiva que se remitió en consulta á la Sala con el proceso original, y visto en ella, con presencia de lo expuesto en nombre del Serrano Brochero, dictámen emitido por el Fiscal de S. M. y alegado en defensa de los procesados, recayó la Real sentencia de vista siguiente.—Real sentencia.—En la causa que ante Nos pende procedente del Juzgado de primera instancia de Reinosa, en que es parte el Fiscal de S. M., así como tambien en concepto de acusadores D. Rafael Serrano Brochero, Juez de primera instancia que fué del partido de Reinosa, y hoy residente en la ciudad de Valladolid, y en su nombre y representacion el Procurador D. Cándido Fernandez de Castro, contra D. Juan Manuel Argüeso y D. Juan Alonso Sierra, natural aquel de las Rozas y este de Turzo, Escribanos los dos del Juzgado de Reinosa, casados con hijos, de 45 y 31 años respectivo de edad, y con instruccion, sobre injuria grave al D. Rafael en el desempeño de su cargo de Juez de primera instancia, habiéndose observado las leyes de los procedimientos y términos, y siendo Ministro Ponente el Sr. D. Pedro Selles.—Vistos.—Resultando: que con fecha 22 de Julio de 1859, D. Juan Alonso Sierra y D. Juan Manuel Argüeso, Escribanos del Juzgado de Rei-

nos, dirigieron una exposicion al Regente de esta Audiencia, en la que, despues de expresar que en el dia 12 de aquel mes habian sido injuriados gravemente en audiencia pública y á sus espaldas por el Juez de primera instancia que era de aquel partido Licenciado Don Rafael Serrano y Brochero, pues que, describiéndoles en sus antecedentes al Juez en Comision, no reparó en decir en altas voces, á presencia de otro Escribano y un portero de la Audiencia que los que suscribian eran muy malos, que no se fiara de ellos, amenazándoles con que el dia 6 de Agosto tomaria la vara y les compundria, dijeron, que no les arredra la grave injuria ni la amenaza de otro hombre que actualmente era igual á ellos y funcionando menos, cuando servian al público, y él ni le servia ni contribuia á ello, ni habia hecho otra cosa en todo el tiempo que vino á aquel Juzgado, que engañar al público, engañarse á sí mismo y engañar al Estado, fiado en que todos habian callado, y todos á fuerza de buenos habian creado por la tolerancia el abuso referido que se permitió Serrano Brochero, llamándoles muy malos; pero como padres de familia, pero como hombres de obligaciones, contemplaban este y derramando la vista sobre el porvenir creian posible llegase ese dia de la amenaza y apoderado del baston un hombre que, sea por enfermedad, sea por ineptitud, que sea por malicia no sabiendo dirigirle les crease algun conflicto, surgiesen divergencias que desconocia aquel partido hasta el dia, y estas por intencion de Jueces detras de mampara y sin responsabilidad les obligase á desatender tan caros objetos y distraer lo que á ellos les debian y para quienes trabajaban en justas y empeñadas defensas que indispensablemente les acarrearia la conducta del Juez amenazador si llegase ese dia, porque se comprendia fácilmente que un hombre que llegó á aquel Juzgado en el mes de Noviembre de 1858, que no habia desempañado la judicatura dos meses, y en ellos, y en los asuntos pendientes habia dictado las providencias que embarullaron los expedientes de su razon, en cuyo estado se hallaron la mayor parte á la entrada del Juez en comision de Real orden, excepto algunas que otras causas criminales que sustanciaron los Jueces de paz y Abogados del partido; un hombre que hoy se decia enfermo para poner una providencia, y mañana sano, otro dia enfermo, y despues otra temporada sano, pero sin funcionar, y de esta manera llega hasta el 41 de Mayo en que impetra licencia del Gobierno de S. M. para reparar su salud y con ella viaja á la Corte, se pasea por toda Castilla la Vieja, regresa á aquella villa, y viaja á la provincia de Santander, y con pretexto de baños divierte la concurrencia que asistia á los de Alceda en la misma y dispuso trasladar y trasladó su familia dos dias despues de causarles la injuria y amenaza indicadas, este se engañaba á sí mismo, engañaba á la sociedad y no dejaba mas recuerdos, que ó los de una refinada malicia en su conducta ó una incapacidad mental consecuencia de una epilepsia crónica, que aunque iba cobrando sueldos y medrando sin el testimonio moral que á ello le daba derecho, no se dudaria que este no era susceptible de cualquiera cosa, y concluyeron pidiendo se decretase comision á averiguar los hechos referidos que protestaban justificar afianzando completamente si tal se apreciase hasta evacuar la comision á fin de que este se llenase sin afecciones de ninguna especie, ordenándose á D. Rafael Serrano Brochero se abstuviese de permanecer en el Juzgado de Reinosa ni á su distancia de ocho leguas, mientras durare la informacion que podria ser de cuarenta dias,

y que dada en la parte bastante se les levantase la fianza ofrecida y que estaban prontos á dar y se mandase continuar el plenario, en que protestaban ampliar esta denuncia capitulada y justificar la ampliacion.—Resultando: que dándose cuenta de la anterior exposicion á la Sala de Gobierno, dispuso esta; que se remitiese como se remitió copia certificada de la misma al Juez de primera instancia de Reinosa para que procediese contra los Escribanos D. Juan Manuel Argüeso y D. Juan Alonso Sierra á lo que correspondiese en justicia, habiéndose formado en su virtud contra ellos la presente causa.—Considerando: que el contenido de la exposicion de que se acaba de hacer mérito debidamente apreciado, asi como todas las circunstancias que han concurrido y aparecen de la causa, constituye el delito de injuria grave hecha al Juez de primera instancia que era entonces de Reinosa D. Rafael Serrano Brochero y cuyo delito se halla comprendido en el segundo caso del artículo trescientos ochenta y uno.—Considerando: que Don Juan Manuel Argüeso y Don Juan Alonso Sierra son responsables como autores del expresado delito, y que en la ejecucion del hecho concurre la circunstancia atenuante de haber obrado por estímulos que debieron producirles arrebatos y obcecacion, sin que concurra ninguna agravante.—Vistos los artículos trescientos ochenta en su número cuarto, el citado caso segundo del trescientos ochenta y uno, circunstancia séptima del noveno, regla segunda del setenta y cuatro, cincuenta y ocho, ciento nueve, veinte y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y nueve del Código penal, Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada que dictó el Juez de primera instancia de Reinosa en 31 de Diciembre último. Condenamos á D. Juan Manuel Argüeso y Don Juan Alonso Sierra en siete meses de destierro á cada uno, á seis leguas de distancia de la expresada villa de Reinosa, en la multa de treinta duros asi bien á cada uno, suspension de todo cargo y derecho político durante la condena, y en todas las costas procesales y gastos del juicio, y caso de insolvencia de estos y de la multa en la prision correccional correspondiente por sustitucion y apremio; poniéndose esta sentencia en conocimiento de la Junta de Gobierno por conducto del Regente de esta Audiencia á los efectos oportunos; pues por la misma que firmamos asi lo mandamos y pronunciamos.—Mariano Mauri.—Pedro Selles.—Casto de Liébana.—Alejandro Ruano.—El Sr. Don Joaquín Gallego, votó por escrito.—Mariano Mauri.—Publicacion.—Publicada fué la Real sentencia anterior por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala tercera de esta Audiencia territorial en Burgos á 14 de Mayo de 1861 de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.—La Real sentencia anterior se notificó el mismo dia al Procurador de D. Rafael Serrano Brochero y al de los procesados, y en el siguiente al Ministerio fiscal. Para que conste al Juez de primera instancia de Reinosa y ponga en ejecucion lo determinado por la Sala, remitiendo á la misma en el término de quince dias testimonio que lo acredite, firmo la presente en Burgos á 23 de Mayo de 1861.—Francisco Aparicio del Rey.—Recibida en este Juzgado la Real ejecutoria que queda inserta, se dictó providencia por S. S.ª acordando se guarde y cumpla, y entre otras cosas se libre testimonio al Sr. Gobernador de la provincia de Santander á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de las autoridades administrativas de los pueblos en que se prohibe á los penados la entrada y advertirles la obligacion de

dar parte al Juzgado respectivo en el caso de quebrantamiento de dicha condena.

Lo relacionado mas por menor resulta de los autos de su razon, y lo inserto corresponde bien y fielmente con su original á que me remito; y para que conste, asi como haberse notificado en persona á los penados Argüeso y Alonso el dia 1.º del corriente mes, signo y firmo el presente en Reinosa á 3 de Junio de 1861 en seis fojas del sello de oficio por mi rubricadas.—Desiderio de Torices.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Piélagos.

No habiendo tenido efecto los anteriores remates para la subasta de doscientos seis árboles de roble concedidos por Real orden á este Ayuntamiento en los montes de Carandía, Renedo, Vioño y Zurita, se anuncia para otro nuevo y definitivo que tendrá lugar á los treinta dias de aparecer en el Boletín oficial de la provincia este anuncio, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento siendo una de ellas que el remate ha de verificarse por proposiciones escritas que harán los licitadores, habiendo depositado antes en la Tesoreria de este municipio doscientos reales por cada lote de los cuatro en que estan subdivididos dichos árboles que será uno en cada uno de los cuatro pueblos, en los tipos siguientes: en el de Carandía 30 robles en 1.959 rs. 30 cs.; en el de Renedo 116 árboles en 8.719 rs. 64 céntimos; en el de Vioño 30 árboles en 2.490 rs. 48 cs. y en Zurita 30 árboles en 2.117 rs. 18 cs. no admitiéndose proposicion alguna que no llene dichos tipos eligiendo entre todas la mas benéfica. A los propositores en quienes no quede el remate, se les devolverán las cantidades depositadas, y á los que se les adjudiquen, se les admitirán en cuenta. El remate tendrá lugar el dia que corresponda en las salas consistoriales de este Ayuntamiento sitas en Puente de Arce, á las once del mismo dia, creyendo conveniente advertir, que el importe de la subasta ha de ser satisfecho por el rematante antes de separar las piezas y sus desperdicios ó esquilmos de los respectivos montes donde radican. Piélagos Junio 20 de 1861.—Juan José de la Colina.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Benito Pedraja, Secretario.

Modelo de proposiciones.

D. F. de T. vecino de..... ofrece por los..... árboles señalados en el monte de..... rs. cuya suma satisfará segun condiciones, observando para su corta y desmonte lo prevenido en la concesion y en la ordenanza de montes.

Fecha. Firma del interesado.

Ayuntamiento de Enmedio.

Todas las personas que posean bienes inmuebles ó ganaderia de cualquiera especie en este distrito municipal, sean vecinos ó forasteros, presentarán en término de quince dias, y ante esta Alcaldia las correspondientes relaciones de toda su riqueza, arregladas á los modelos insertos en el Boletín oficial de la provincia número 71 y año de 1859, bajo las penas que establece el artículo 24 del Real decreto fecha 25 de Mayo de 1845 y segun las disposiciones vigentes; en la inteligencia que sufrarán las inmediatas consecuencias los propietarios y demas que no cumplan lo mandado en el particular. Alcaldia cons-

titucional de Enmedio y Junio 26 de 1861.—D. el Alcalde Presidente, Miguel Jorrión.

Alcaldia constitucional de Puente-Viesgo.

Las corporaciones que presido municipal y junta pericial, han acordado que los terratenientes del distrito y hacendados forasteros presenten las relaciones de la riqueza sujeta al pago de la contribucion territorial en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de quince dias, desde la insercion en el Boletín oficial, cuyas relaciones se presentarán arregladas á los modelos insertos en el Boletín oficial número 71 del año pasado de 1859, bajo las penas que señala el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845. Puente-Viesgo 27 de Junio de 1861.—El Alcalde, Manuel Autran.

Alcaldia constitucional de Espinama.

El Ayuntamiento constitucional de Espinama y su Junta pericial, han acordado que todos los que tengan bienes sujetos á la contribucion territorial presenten sus relaciones arregladas á los modelos insertos en el Boletín oficial número 71 del Miércoles 15 de Junio de 1859, en el preciso término de 20 dias del que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaria del Ayuntamiento, pasados los cuales no se admitirá reclamacion por justa que sea. Espinama 25 de Junio de 1861.—El Alcalde, Genaro Rodriguez.—P. A. del Ayuntamiento y Junta pericial, Manuel Santos, Secretario.

Ayuntamiento de Sta. María de Cayón.

Debiendo rectificar e las listas de riqueza de vecinos y forasteros por las alzas y bajas que resultan en las datas últimamente, para proceder á la formacion del amilaramiento sin levantar mano, los contribuyentes vecinos y forasteros las pondrán en esta Secretaria en el término de 10 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; advirtiéndolo á los contribuyentes que cuiden mucho que al presentar las relaciones de alza y baja sean con arreglo á la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 16 del mes de Abril, inserta en el Boletín oficial número 54 del Miércoles 8 de Mayo, viniendo las relaciones arregladas á los modelos insertos en el Boletín oficial número 71 del año pasado de 1859. Ayuntamiento de Santa María de Cayón Junio 25 de 1861.—El Alcalde, José de Saro.

Ayuntamiento constitucional de la villa de Pujayo.

En el pueblo de Pujayo, Ayuntamiento del mismo nombre se halla prendado y puesto en custodia por haberlo cojido estando haciendo daños en los frutos, un buey desde el 17 del actual, cuyas señas son las siguientes: edad como de 8 á 9 años, color de avellana oscura, y un poco negro por el pescuezo, astas cortas y gruesas, alzada mediana, está delgado de carnes y herrado con callos de los cuatro piés, no tiene marco ni señal alguna. Se avisa al público para que el que se crea su verdadero dueño acuda á recogerle dentro del término de 15 dias, pues pasado este se procederá á su remate en aborro de mayores gastos, el que se entregará pagando los gastos y daños que hubiere causado. Pujayo y Junio 28 de 1861.—Santiago de la Herrán.